



## GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

### ACUERDO DE CONCEJO N° 012 -2004-MDPP

Puente Piedra, 06 MAR. 2004

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

**VISTOS:** En la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de Marzo del 2004, sobre la Declaratoria de Urgencia de la adquisición del Insumo de Leche Evaporada Entera.



#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2004-MDPP, se declaró en Situación de Urgencia, por el término de 30 días hábiles, la adquisición de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, siendo uno de ellos el de la Leche Evaporada Entera.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2004, modificada por Resolución de Alcaldía N° 115-2004 se nombra a los miembros del Comité Especial para el Concurso Público N° 001-2004-CE-MDPP, para la Adquisición de los Insumos destinados al Programa del Vaso de Leche, Ítem N° 01 Leche Evaporada Entera, Ítem N° 02 Quinoa Avena Enriquecida.

Que, con Informe N° 003-2004-CE/MDPP, el Comité Especial para el Concurso Público N° 001-2004-CE-MDPP, indica del Informe Técnico elaborado por el Experto Independiente Ingeniero Magno Mehuay Montes, el cual hacen suyo se observa que se ha detectado una inexactitud entre la información que se consigna en la Declaración Jurada de la Empresa CORLAC S.A. Ganadora de la Buena Pro de los componentes nacionales, y la que se encuentra contenida en el Certificado de Componentes emitido por la Empresa Certificadora CERPER, debidamente Inscrita en INDECOPI.

Que, teniendo en cuenta que de la situación observada en el referido Informe Técnico, se encuentra configurada dentro de los alcances de responsabilidad a que se refieren los Artículos N° 19 y 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, lo que implica una contravención de las normas legales, en el contenido de los documentos presentados en la propuesta técnica del postor ganador de la Buena Pro; el Comité Especial considera que se ha dado una de las causales previstas en los Artículos 26° y 57° del Reglamento y la Ley de Contrataciones, por lo que le correspondería Declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección retrotrayéndolo a la Etapa de Convocatoria.

Que, en efecto la Contradicción se evidencia en la Información relativa al porcentaje de insumos nacionales que contiene el producto Leche Evaporada Entera Laive, toda vez que por un lado, las Declaraciones Juradas señalan que



## GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

el 100% de los insumos utilizados para la fabricación de la Leche Evaporada Laive son de origen nacional y por otro lado, el Certificado de Componentes señala que el producto Leche Evaporada Entera Laive del lote descrito es elaborada con un 99.68% de componentes nacionales.

Que, ante esta eventualidad se estaría contraviniendo con el Principio de Presunción de Veracidad contenida en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444, por lo que resulta necesario declarar la Descalificación del postor CORLAC S.A., la Nulidad del acto de Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 001-2004-CE/MDPP, y por consiguiente Retrotraer el Proceso de Selección hasta la etapa de evaluación de las Propuestas Técnicas; más aún sabiendo que los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, son niños de 0 a 6 años de edad, madres gestantes, lactantes y ancianos.



Que, el Artículo 26° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que será el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda, quien podrá Declarar de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección por alguna de las causales establecidas en el Artículo 57° de la Ley, solo hasta antes de la celebración del Contrato.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 159-2004-MDPP, de fecha 03 de Marzo del 2004, se declaró la Nulidad del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del Ítem I Leche Evaporada Entera del Proceso de Licitación Pública Nacional N° 001-2004-CE/MDPP, para la adquisición de insumos alimenticios para la atención del Programa del Vaso de Leche, y asimismo disponer que se Retrotraiga ala Etapa de Convocatoria.

Que, el inciso c) del Artículo 19° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, establece que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las Adquisiciones y Contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de urgencia declaradas de conformidad con la precitada Ley.

Que el Pleno del Concejo, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27444, y contando con el voto por Mayoría de los Señores Regidores asistentes a la Sesión de la Fecha.

### **SE ACORDO:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRORROGA DE LA SITUACION DE URGENCIA,** por un plazo de 30 días hábiles de la adquisición de Productos



## GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, que constituirá de Leche Evaporada Entera x 410 gramos en cantidad de 196,140 unidades, con cargo a los recursos del Programa del Vaso de Leche, debiendo en dicho plazo la Gerencia de Administración facultar al Comité Especial a fin de que adopten las acciones necesarias d el proceso de selección conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones adquisiciones del Estado y su Reglamento.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Poner en conocimiento del presente Acuerdo de Concejo al Programa del Vaso de Leche, Consucode y a la Contraloría General de la República.

**ARTICULO TERCERO.**- Notificar el presente Acuerdo de Concejo al Comité Especial.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUENTE PIEDRA  
DESPACHO DE ALCALDIA  
RENNY S. ESPINOZA ROSALES  
ALCALDE